

RAD. 110013103004202200081

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la demandada COLWAGEN S.A.S, arrima contestación en tiempo - Pdf. 27- proponiendo excepciones de mérito, objeta el juramento estimatorio y solicita término para arrimar dictamen pericial, escrito que remitió copia a la parte actora y co demandada, sin que se hayan pronunciado.

Por lo anterior se prescinde de ordenar correr traslado en los términos del párrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022. Se aclara que el término para replicar la contestación con las excepciones de mérito y juramento estimatorio corrieron conjuntamente.

2.- Se le concede a COLWAGEN S.A.S., el término de treinta (30) días, para que arrime el dictamen pericial señalado en la contestación.

3.- Para los fines pertinentes téngase por notificado a la demandada PORSCHE COLOMBIA S.A.S., en los términos de la ley 2213 de 2022, conforme a las constancias que militan en el pdf. 29.

4.- Previo a reconocer personaría al Dr. JOHN EDWARD PACHÓN HENRÍQUEZ, como apoderado de la demandada PORSCHE COLOMBIA S.A.S., arrímese copia del poder general conferido a través del instrumento público correspondiente que aparece inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio arrimado, así mismo adjúntese certificado de la notaría 69 del Círculo de Bogotá, con nota de vigencia.

5.- Obsérvese que la demandada PORSCHE COLOMBIA S.A.S, arrima contestación en tiempo, formulando excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio, solicita término para arrimar dictamen pericial, escrito que remitió copia a la parte actora y co demandada, sin que se hayan pronunciado.

Por lo anterior se prescinde de ordenar correr traslado en los términos del párrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022. Se aclara que el término para replicar la contestación con las excepciones de mérito y juramento estimatorio corrieron conjuntamente.

6.- Se le concede a PORSCHE COLOMBIA S.A.S el término de treinta (30) días, para que arrime el dictamen pericial señalado en la contestación.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

